

3

VJD/CFR/kgr
11/2/15

RESPONDE SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA QUE INDICA.

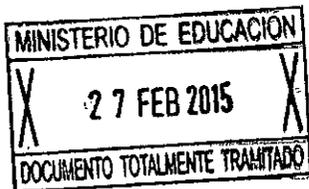
Solicitud N° **1293**

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA N° 001304 27.02.2015

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8°, inciso segundo, de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y su Reglamento aprobado por Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación; la Resolución Exenta N° 9.219, de 2014, que delega en las personas que indica la Facultad de Firma en Respuestas de Solicitudes de Acceso a la Información Pública; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y;



CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de enero de 2015, se ha recibido en esta Cartera de Estado la solicitud N° AJ001W-1806259, presentada por don José Suzuki, del siguiente tenor: "*Solicito los informes y minutas que realizaron para el Ministerio de Educación **Catalina Amenabar González y Carlos Figueroa Salazar** entre el 21 de abril de 2014 y el 31 de diciembre de 2014. Según consta en Transparencia Activa, los informes y minutas que realizaron ambos profesionales son 'análisis sociológicos de discursos relacionados con la reforma educacional'*".

Que, la Ley N° 20.285 presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo en los casos de excepción por alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en su artículo 21.

Que, el artículo 21 N° 1 de la Ley N° 20.285, dispone que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano de que se trata.

Que, la Ley de Transparencia en su artículo 11 letra e), consagra el Principio de la Divisibilidad, en virtud del cual si un acto contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se accederá a la primera.

Que, el informe que se encuentran realizando los profesionales sobre los cuales versa la solicitud, como los informes de estado y minutas emanados de dicho trabajo, servirán de insumo para la presentación de un Proyecto de Ley sobre Educación Superior, que se ingresará al Congreso Nacional en el transcurso del año 2015, enmarcado en el contexto de la reforma educacional en curso.

Que, la noción de reforma educacional se utiliza para referirse a la modificación del sistema educativo con el objetivo de mejorarlo, contemplando este tipo de iniciativas, múltiples aristas, ya que puede desarrollarse desde diferentes perspectivas y de acuerdo al análisis de la situación realizado por este Ministerio. Ergo, la reforma en sí misma, está constituida por un sin número de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una determinada política, que en definitiva se traducirá en la promulgación de una o más leyes.

Conforme lo anterior, ciertos antecedentes e información solicitada, son parte de un procedimiento de trabajo encaminado a la elaboración de una o más leyes, por lo tanto, no revisten, o no adquieren en esta fase, calidad de acto administrativo y/o jurídico alguno, y constituyen en su conjunto material de trabajo de futuras Políticas Públicas Educativas, por lo que no es posible acceder a lo solicitado, estando impedidos de hacer entrega de los antecedentes requeridos, al amparo de la causal de reserva establecida en el artículo 21 N°1 letra b), de la Ley N° 20.285.

RESUELVO:

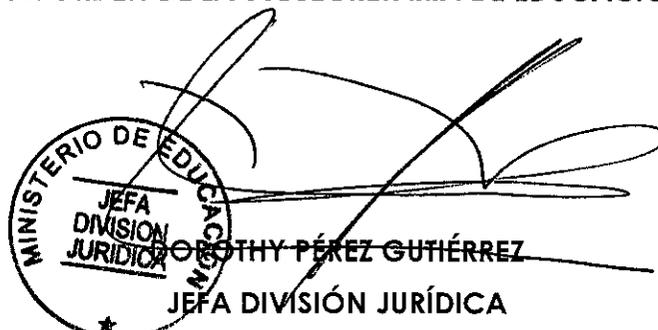
1. **DENIÉGASE** parcialmente la entrega de información requerida por la solicitud N° AJ001W-1806259, de 18 de enero de 2015, presentada por don José Suzuki, de conformidad con el artículo 21 N° 1 letra b), de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, por cuanto, se trata de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los

fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.

2. **ACCÉDASE** a la entrega de los informes trimestrales de contratos a honorarios de doña Catalina Amenábar González y de don Carlos Figueroa Salazar, correspondientes a 2º, 3º y 4º trimestre del año 2014.
3. **DECLÁRESE** reservada la información denegada de conformidad al artículo 21 N° 1, de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
4. **INCLÚYASE** la información denegada en el índice a que se refiere el artículo 23 de la Ley N° 20.285, como asimismo la presente Resolución, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción N° 3 del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE GOBIERNO TRANSPARENTE

"POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN"


ROSETHY PÉREZ GUTIÉRREZ
JEFA DIVISIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Distribución:

1. Destinataria
 2. Gabinete Subsecretaría
 3. División Jurídica
 4. Comité Control, Transparencia y ADP
 5. Coordinadora Transparencia y Equipo Atención Web
- Exp. N° 8.121-2015